

ORDENANZA REGULADORA Nº 5

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO
AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAUCÍN.**

JUZGADO DE LO SOCIAL
NUM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 788/2011.
Sobre despidos.
De Nikola Zdravchev Vesselinov.
Contra Fogasa y La Fontana D Italia, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 788/2011, seguidos en este Juzgado a instancia de Nikola Zdravchev Vesselinov, se ha acordado citar a La Fontana D Italia, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de noviembre de 2011, a las 12:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a La Fontana D Italia, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 30 de septiembre de 2011.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

13600/11

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALAMEDA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Alameda, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificación de elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alameda relativa al establecimiento en la ficha urbanística correspondiente a la UE 11 de estudio de detalle como instrumento de desarrollo de planeamiento del ámbito, redactado por el arquitecto don Pablo Jiménez López, perteneciente a la oficina técnica urbanística del Consorcio de la Zona Norte de Málaga. Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Alameda, 6 de octubre de 2011.

El Alcalde, firmado: Juan Lorenzo Pineda Claverías.

13390/11

ALCAUCÍN

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, en la sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2011, aprobó definitivamente la

implantación y regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Alcaucín.

No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación o alegación a la citada aprobación inicial, visto el informe favorable emitido por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sin perjuicio de las adaptaciones propuestas y habiéndose efectuado aprobación definitiva mediante acuerdo Plenario de fecha 27 de septiembre de 2011 al objeto de introducir las adaptaciones propuestas por la FAMP, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/98, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede a continuación la publicación del texto íntegro de dichas ordenanzas definitiva, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/98 de Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *BOP*.

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAUCÍN**

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Alcaucín de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Alcaucín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centro de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento*

Corresponde al ayuntamiento de Alcaucín, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante*

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, así como exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones, de conformidad con el Decreto 72/2008, de 4 de marzo.

e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: medición o arbitraje de consumo.

2. Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en este municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. *Régimen económico*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8. *Autorización municipal*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio

ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de dos años, y solo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. *Contenido de la autorización*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio, la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III**Del procedimiento de autorización****Artículo 12. Garantías del procedimiento**

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del señor Alcalde del Ayuntamiento, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el tablón de edictos y, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como anexo de la presente ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación

acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- d) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier estado miembro, y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no debe de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes.

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del señor Alcalde, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en caso de que esta exista.

TÍTULO IV**De las modalidades de comercio ambulante****CAPÍTULO I****DEL COMERCIO EN MERCADILLOS****Artículo 16. Ubicación**

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Aleuá, se ubicará/n en calle Antón Barco.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este

plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario*

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4. Durante el horario del mercadillo queda prohibido en dicha calle la circulación de vehículos.

Artículo 18. *Puestos*

1. El mercadillo constará de 12 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y máximo de 4 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE.

Artículo 20. *Itinerarios*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan en el núcleo de Alcaucín y en sus diseminados todas las vías públicas, salvo aquellas que se consideren lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación o constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RDL 339/1990, de 2 de marzo.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán las mismas que las establecidas en el apartado anterior.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas, excluidos los domingos y días festivos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Calidad del aire*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. *Vehículos*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Núcleo Alcaucín: Plaza Saha, Plaza La Fuente.

Puente de salia: Calle Buenavista, calle Cruce de Don Manuel.

Venta baja: Calle Venta Baja.

Pilarejo: Lugar Pilarejo.

Espino: Calle Espino.

2. El comercio callejero podrá ejercerse: Todos los días del año menos los periodos de fiesta popular.

El horario de apertura de los puestos será de las 10:00 a las 20:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. *Calidad del aire*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V

Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 26. *Comisión municipal de comercio ambulante*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

4. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: Los vendedores, los consumidores, y la propia Administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 27. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se

ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. *Infracciones*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º 2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) INFRACCIONES LEVES

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la ordenanza municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) INFRACCIONES GRAVES

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. *Sanciones*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. *Prescripción*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 27/9/2011, y entrará en vigor el día transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincial*, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alcaucín, a 29 de septiembre de 2011.
El Alcalde- Presidente, firmado: Domingo Lozano Gámez.

1 2 9 1 8 / 1 1

ALHAURÍN EL GRANDE

A n u n c i o

Confeccionado el Padrón Municipal de Abastecimiento de Agua, correspondiente al tercer trimestre de 2011, el cual ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2011, se expone al público en el Ayuntamiento (Sección de Intervención), para reclamaciones por el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, se hace saber que el periodo voluntario de pago finaliza el próximo día 5 de diciembre de 2011, iniciándose a partir de la indicada fecha el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 Ley General Tributaria, que establece tres tipos de recargos:

- El 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El 10%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley.
- El 20%, que se aplicará cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhaurín el Grande, 23 de septiembre de 2011.

La Concejala de Hacienda (Delegación de la Alcaldía, en virtud de Decreto número 1125/2011, de 13 de junio), firmado: Antonia Jesús Ledesma Sánchez.

1 2 8 3 1 / 1 1

ALHAURÍN EL GRANDE

E d i c t o

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2011, se acordó lo siguiente:

- A) Aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas, por los conceptos impositivos siguientes:
1. Impuestos.
 - 1.1. Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana y rústica).
 - 1.5. Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.
 2. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por:
 - 2.1. Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
 - 2.2. Instalación de quioscos en la vía pública.
 - 2.3. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso

público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- 2.4. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 2.5. Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 2.6. Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por lonjas y mercados
3. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas por:
 - 3.1. Expedición de documentos administrativos.
 - 3.4. Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
 - 3.5. Cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
 - 3.6. Servicios de alcantarillado, así como tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
 - 3.7. Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.
 - 3.8. Distribución de aguas y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios sean prestados por entidades locales.
 - 3.9. Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

Los citados expedientes se hallan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que no presentasen reclamaciones a los expedientes, en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En Alhaurín el Grande.

V.º B.º: El Alcalde (Delegación de la Alcaldía, en virtud de Decreto número 1125/2011, de 13 de junio), firmado: Antonia Jesús Ledesma Sánchez.

1 3 2 6 7 / 1 1

ARCHIDONA

A n u n c i o

Por la presente se hace público que, con fecha 14 de junio de 2011, por la Alcaldía- Presidencia se ha dictado la resolución que literalmente trascriba dice:

“Decreto de la Alcaldía número 2011000386. Visto lo establecido en los artículos 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 23, 43, y siguientes, 42 y siguientes, 52 y siguientes, así como 112 y siguientes, del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en uso de las competencias legalmente atribuidas,

H e r e s u e l t o

Primero. Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local, bajo mi Presidencia, a los/as siguientes concejales: